



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



CONTROL INTERNO



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

CONTROL INTERNO





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



CONTROL INTERNO

## SEGUIMIENTO A LA FUNCIONES DE COMITÉ DE CONCILIACION, FRENTE A LAS ACCIONES DE REPETICION

**Ibagué, Diciembre de 2016**

Calle 9 No. 2-59 Oficina 209. Tel: 2632560  
[controlinterno@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:controlinterno@alcaldiadeibague.gov.co) cód. postal 730006



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.OBJETIVO	6
2. ALCANCE	6
3. CRITERIOS DE EVALUACION	5
4.METODOLOGÍA	5
5. EVALUACION	5-6-7
6.CONCLUSIONES	58
7-RECOMENDACIONES	59



## **INFORME DE SEGUIMIENTO A LA FUNCIONES DE COMITÉ DE CONCILIACION, FRENTE A LAS ACCIONES DE REPETICION**

**FECHA:** Diciembre 23 de 2016

**PERIODO EVALUADO:** 1 de enero a 15 de Diciembre de 2016.

### **1. OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la Alcaldía de Ibagué, frente a las acciones de repetición estudiadas y analizadas, durante la vigencia 2016.

### **2. ALCANCE**

Con base en la información suministrada en los archivos de la oficina jurídica de la Alcaldía de Ibagué, se reviso las acciones estudiadas, dentro de los procesos jurídicos fallados en contra de la Administración de Ibagué, los cuales llevaron a pago de recursos públicos, estudiados cada caso en particular, en comité de conciliación con el objetivo de iniciar proceso jurídicos de acciones de repetición, en contra de los servidores públicos, cuando ha ocurrido acciones tipo dolosas en sus actuaciones.

### **3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La oficina de control interno de la Alcaldía de Ibagué, en desarrollo de su función constitucional y legal asignada en los Artículos 209 y 269 en especial la consagrada en la Ley 42, 87 y 80 de 1993, y de acuerdo con los procedimientos propios, practicó seguimiento a las funciones del comité de conciliación, seleccionando los procesos jurídicos de la vigencia 2014.

Se solicitaron las actas de comité de conciliación, donde se estudiaron las situaciones de posibles acciones de repetición, en contra de los servidores públicos, que por sus actuaciones dolosas generaron, perdidas de recursos por fallos en instancias judiciales.

### **4. METODOLOGIA**



## CONTROL INTERNO

Se revisaron los procesos que generaron pagos de sentencias ejecutoriadas por instancias judiciales, los cuales fueron estudiados en comité de conciliación, de la alcaldía de Ibagué durante la vigencia 2016.

## 5. EVALUACION

Se seleccionaron los contratos que generaron pago de recursos, de sentencias judiciales ejecutoriadas, y debidamente canceladas a los demandantes a través de sus apoderados.

### **FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION:**

Mediante acto administrativo contenido en el Decreto número 00284 del 20 de octubre de 1998, se creó el Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué, reordenado en Decreto N° 1.1-565 del 17 de diciembre de 2002 y modificado por los Decretos N° 1.1-750 del 27 de agosto de 2007, 1.1-019 del 11 de enero de 2008, 1-0056 del 17 de enero de 2012 y 1000-0019 del 16 de enero de 2014, decreto 1000-0058 del 18 de Enero de 2016.

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

El Reglamento Interno del Comité de Conciliación, fue aprobado en sesión extraordinaria del 06 de julio de 2012, según acta 017; además, actualmente integran de manera permanente el Comité de Conciliación, quienes concurren con voz y voto, los siguientes funcionarios:

Los cuales tendrán voz y voto dentro del mismo.

1. Alcalde del Municipio de Ibagué o su delegado.
2. Jefe Oficina de Jurídica o quien haga sus veces, quien lo preside.
3. Secretario Administrativo o quien haga sus veces.
4. Secretario de Gobierno Municipal o quien haga sus veces.
5. Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.



## CONTROL INTERNO

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la participación de los miembros arriba citados con excepción del Alcalde del Municipio de Ibagué, tendrá carácter de indelegable.

Además, concurrirán solo con derecho a voz el apoderado que representa los intereses del Municipio de Ibagué en el proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, el Secretario Técnico del Comité y demás funcionarios que por su condición jerárquica y funcional se requieran en un caso concreto, así como el delegado del Ministerio del Interior y Justicia cuando se invite a la sesión.

En cuanto al funcionamiento del Comité de Conciliación, podemos indicar que sesiona de manera ordinaria el segundo y cuarto jueves de cada mes, en el despacho de la Jefe Oficina de Jurídica, a partir de las siete y treinta (7:30) de la mañana; y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria de la titular de la Oficina de Jurídica y el Secretario Técnico.

El Jefe Oficina de Jurídica convoca a los demás miembros del Comité de Conciliación, a sesión ordinaria con antelación mínima de cinco (05) días, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día; así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité de Conciliación. Por su parte, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, procederá a convocar a los abogados que someterán casos a consideración de los miembros del Comité, en el mismo término establecido para la citación de éstos.

El Comité deliberará y podrá decidir con mínimo tres (03) de sus miembros permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Alcalde del Municipio de Ibagué o su delegado, definirá el desempate. Las decisiones que se adopten por el Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del mencionado ente territorial. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.



## CONTROL INTERNO

### REUNIONES COMITÉ DE CONCILIACION.

#### **1. Total sesiones del Comité de Conciliación, para la vigencia 2016, VEINTISÉIS (26).**

##### **1.1 Sesiones ordinarias.**

VEINTIÚN (21) ordinarias, contenidas en las actas 001 del 28 de enero, 002 del 11 de febrero, 004 del 05 de marzo, 005 del 12 de marzo, 006 del 04 de abril, 007 del 13 de abril, 008 del 02 de mayo, 009 del 16 de mayo, 010 del 13 de junio, 011 del 13 de junio, 012 del 27 de junio, 013 del 01 de agosto, 014 del 01 de agosto, 015 del 16 de agosto, 016 del 30 de agosto, 018 del 16 de septiembre, 019 del 27 de septiembre, 022 del 11 de octubre, 024 del 25 de octubre, 025 del 08 de noviembre y 026 del 22 de noviembre.

##### **1.2 Sesiones extraordinarias.**

CINCO (05) extraordinarias, contenidas en las actas 003 del 16 de febrero, 017 del 13 de septiembre, 020 del 10 de octubre, 021 del 11 de octubre y 023 del 19 de octubre.

#### **2. Asuntos sometidos.**

Se sometieron a conocimiento del Comité de Conciliación, TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (338) fichas técnicas, y se avaló proponer fórmula de acuerdo conciliatorio en VEINTINUEVE (29) casos.

#### **3. Acciones de repetición.**

Para el día 11 de octubre de 2016, según acta 021, se celebró sesión extraordinaria con el ánimo de evaluar la posibilidad de iniciar acciones de repetición respecto de las sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas que se profirieron en el curso del segundo semestre del año 2015 y primer semestre de la vigencia 2016, conforme la convocatoria realizada a través de los memorandos 1001-036342 y 036341 del 09 de septiembre de 2016; donde se sometieron **ONCE (11)** fichas



CONTROL INTERNO

técnicas, y conforme el concepto jurídico, la posición del Comité de Conciliación, fue de no iniciar acción de repetición.

ESTUDIO COMITÉ DE CONCILIACION, CASOS ACCIONES DE REPETICION, VIGENCIA 2.016

En la ciudad de Ibagué, el día once (11) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), en el despacho de la Jefe Oficina de Jurídica, conforme a la invitación realizada previamente por parte de la Oficina de Jurídica y bajo los parámetros del Decreto 1000-0058 del 18 de enero de 2016, se reunieron los miembros del Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué, a saber: **GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI**, Jefe Oficina de Jurídica; **CAMILO ÁLVARO GONZÁLEZ PACHECO**, Secretario de Gobierno; **FERNANDO VARELA SÁNCHEZ**, Secretario de Hacienda (E); **SERAFÍN GARZÓN RAMÍREZ**, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y los abogados ponentes de cada uno de los casos, quienes también son relacionados dentro de la presente acta.

Una vez verificado el quórum, de conformidad con el Decreto número 1000-0058 del 18 de enero de 2016, siendo las 5:05 de la tarde, se da paso a la orden del día, esto es, evaluar la posibilidad de iniciar acciones de repetición respecto de las sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas que se profirieron en el curso del segundo semestre del año 2015 y primer semestre de la vigencia 2016, conforme la convocatoria realizada a través de los memorandos 1001-036342 y 036341 del 09 de septiembre de 2016.

Acto seguido inicia su intervención la doctora **MARGARITA CABRERA DE PINEDA**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

ACCIÓN DE REPETICIÓN	
DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
Radicación:	318/2015.
Convocante y/o demandante:	Henry Bocanegra Mora.
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué.
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Despacho de conocimiento:	Tribunal Administrativo del Tolima.
Fecha del Comité de Conciliación:	.
Abogado Ponente:	Margarita Cabrera de Pineda.
DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR	





CONTROL INTERNO

CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE			
Nombre:	Secretaría de Gobierno.		
Cargo:	Secretaría de Gobierno.		
Dependencia:	Secretaría de Gobierno.		
FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO			
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	.	Conciliación:	.
		Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos:	.
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	10 de diciembre de 2015.		
Valor:	\$14.418.970.		
Acto administrativo de adopción:	Resolución No. 1001- 098 del 05 de marzo de 2016.		
Fecha de pago:	.		
Total pago:	\$14.418.970.		
CONDUCTA			
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.			
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.			
Obrar con desviación de poder.	.		
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.		
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.		
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.		
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.		
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.			
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.		
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada,	.		



CONTROL INTERNO

determinada por error inexcusable.	
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
Considero que no es procedente iniciar acciones de repetición, pues no se evidencia que la obligación impuesta en la sentencia sea producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de agentes de la administración municipal, conforme a Ley 678 de 2001. Así mismo, no se realizó llamamiento en garantía.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	Margarita Cabrera de Pineda.

Acto seguido inicia su intervención el doctor **PABLO ENRIQUE RAMÍREZ HUERTAS**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

<b>ACCIÓN DE REPETICIÓN</b>			
<b>DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b>			
Radicación:	21838/2016.		
Convocante y/o demandante:	Gloria Filomena Calle Yepes.		
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal.		
Acción:	Conciliación prejudicial.		
Despacho de conocimiento:	Procuraduría 105 Judicial I.		
Fecha del Comité de Conciliación:	30 de septiembre de 2016.		
Abogado Ponente:	Pablo Enrique Ramírez Huertas.		
<b>DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE</b>			
Nombre:	.		
Cargo:	.		
Dependencia:	.		
<b>FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO</b>			
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	.	Conciliación:	.
		Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos:	.
Fecha de sentencia,	El Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del		



**CONTROL INTERNO**

acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	Circuito de Ibagué mediante auto del 17 de junio de 2016, decidió en el artículo primero aprobar la conciliación extrajudicial realizada el 17 de mayo de 2016.
Valor:	\$15.503.655.
Acto administrativo de adopción:	Resolución N° 369 del 18 de julio de 2016.
Fecha de pago:	.
Total pago:	\$15.503.655.
<b>CONDUCTA</b>	
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.	
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.	
Obrar con desviación de poder.	.
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
No se configuran las causales de dolo y culpa grave.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	



CONTROL INTERNO

FIRMA DEL PONENTE:	Pablo Enrique Ramírez Huertas.
--------------------	--------------------------------

Continúa el doctor **RAMÍREZ HUERTAS**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

ACCIÓN DE REPETICIÓN	
DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
Radicación:	.
Convocante y/o demandante:	Luz Dary Gómez Bernal y otros.
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal.
Acción:	Conciliación prejudicial.
Despacho de conocimiento:	Procuraduría 105 Judicial I.
Fecha del Comité de Conciliación:	29 de septiembre de 2016.
Abogado Ponente:	Pablo Enrique Ramírez Huertas.
DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE	
Nombre:	.
Cargo:	.
Dependencia:	.
FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.	
Sentencia:	Conciliación:
.	.
Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos:	.
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	El Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué, mediante auto del 27 de septiembre de 2013, decidió aprobar la conciliación extrajudicial realizada el 24 de julio de 2013.
Valor:	\$17.969.671.
Acto administrativo de adopción:	Resolución N° 383 del 25 de julio de 2016.
Fecha de pago:	07 de septiembre de 2016.
Total pago:	\$17.969.671.
CONDUCTA	
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.	
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.	
Obrar con desviación de poder.	.



CONTROL INTERNO

Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
No se configuran las causales de dolo y culpa grave.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	Pablo Enrique Ramírez Huertas.

Continúa el doctor **RAMÍREZ HUERTAS**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

<b>ACCIÓN DE REPETICIÓN</b>	
<b>DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b>	
Radicación:	2014-0563
Convocante y/o demandante:	Edilma Caicedo Díaz.
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué – Grupo de Atención y Prevención de Desastres “GPAD”
Acción:	Tutela medida provisional de reubicación.
Despacho de conocimiento:	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima.
Fecha del Comité de Conciliación:	30 de septiembre de 2016.



CONTROL INTERNO

Abogado Ponente:		Pablo Enrique Ramírez Huertas.	
DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE			
Nombre:		.	
Cargo:		.	
Dependencia:		.	
<b>FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO</b> Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	.	Conciliación:	.
		Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos:	
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.		Fallo de tutela 28 de octubre de 2014.	
Valor:		\$1´896.000.	
Acto administrativo de adopción:		Resolución N° 0178 del 15 de junio de 2016.	
Fecha de pago:		.	
Total pago:		\$1´896.000.	
<b>CONDUCTA</b> Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.			
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.			
Obrar con desviación de poder.		.	
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.		.	
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.		.	
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.		.	
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.		.	
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.			
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.		.	



CONTROL INTERNO

Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
No se configuran las causales de dolo y culpa grave, se da cumplimiento a una orden de reubicación permanente.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	Pablo Enrique Ramírez Huertas.

Continúa el doctor **RAMÍREZ HUERTAS**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

<b>ACCIÓN DE REPETICIÓN</b>	
<b>DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b>	
Radicación:	73001-33-31-002-2008-00452-00.
Convocante y/o demandante:	Oscar Eduardo Guzmán Sabogal.
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué.
Acción:	Acción popular.
Despacho de conocimiento:	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito del Ibagué.
Fecha del Comité de Conciliación:	30 de septiembre de 2016.
Abogado Ponente:	Pablo Enrique Ramírez Huertas.
<b>DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre:	.
Cargo:	.
Dependencia:	.
<b>FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO</b>	
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.	
Sentencia:	. Conciliación: . Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos: .
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	Fallo 21 de septiembre de 2012.
Valor:	\$1'268.741.



CONTROL INTERNO

Acto administrativo de adopción:	Resolución N° 473 del 14 de noviembre de 2014.
Fecha de pago:	.
Total pago:	\$1´268.741.
<b>CONDUCTA</b>	
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.	
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.	
Obrar con desviación de poder.	.
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
No se configuran las causales de dolo y culpa grave, se da cumplimiento a una orden judicial.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	Pablo Enrique Ramírez Huertas.

Acto seguido inicia su intervención la doctora **VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha





CONTROL INTERNO  
técnica.

ACCIÓN DE REPETICIÓN			
DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD			
Radicación:	73001333300120130048201.		
Convocante y/o demandante:	Walter Bernal Muñoz.		
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno.		
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho.		
Despacho de conocimiento:	Tribunal Administrativo del Tolima.		
Fecha del Comité de Conciliación:	29 de septiembre de 2016.		
Abogado Ponente:	Viviana Acosta Leyton.		
DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE			
Nombre:	.		
Cargo:	.		
Dependencia:	Secretaría de Gobierno.		
FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO			
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	X	Conciliación:	. Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos: .
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	20 de noviembre de 2015.		
Valor:	\$9.556.614.		
Acto administrativo de adopción:	Resolución de adopción.		
Fecha de pago:	En trámite.		
Total pago:	.		
CONDUCTA			
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.			
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.			
Obrar con desviación de poder.	.		
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.		



CONTROL INTERNO

Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
Consideró que no es procedente iniciar acción de repetición, toda vez que la sentencia condenatoria reconoce el pago de horas extras, recargos, compensatorios y prestaciones sociales entre el periodo del 25 de abril de 2009 al 25 de abril de 2012, en su calidad de bombero, para lo cual, se cuenta con la reglamentación del horario; además, no se evidencia que la obligación a cumplir sea producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de agentes de la Administración Municipal.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	Viviana Acosta Leyton.

Acto seguido inicia su intervención el doctor **SERAFÍN GARZÓN RAMÍREZ**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

<b>ACCIÓN DE REPETICIÓN</b>	
<b>DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b>	
Radicación:	73001333300120130048100.
Convocante y/o demandante:	Fredy Albeiro Escobar Macias.
Convocado y/o demandado:	El Municipio de Ibagué.
Acción:	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.



CONTROL INTERNO

Despacho de conocimiento:	Tribunal Administrativo del Tolima, con ponencia del magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón, en primera instancia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué.		
Fecha del Comité de Conciliación:	25 de febrero de 2016.		
Abogado Ponente:	Serafín Garzón Ramírez.		
<b>DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE</b>			
Nombre:	.		
Cargo:	.		
Dependencia:	Secretaría Administrativa.		
<b>FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO</b> Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	<input checked="" type="checkbox"/>	Conciliación:	<input type="checkbox"/> Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos: .
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	Sentencia de segunda instancia del 24 de julio de 2015, adicionada el 14 de septiembre de 2015; en primera instancia 12 de diciembre de 2014.		
Valor:	Once millones setecientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos pesos Cte (\$11.752.172).		
Acto administrativo de adopción:	1001-000392 del 21 de agosto de 2015.		
Fecha de pago:	.		
Total pago:	.		
<b>CONDUCTA</b> Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.			
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.			
Obrar con desviación de poder.	.		
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.		
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.		
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.		



CONTROL INTERNO

Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
Consideró que no es procedente iniciar acción de repetición, toda vez que la sentencia condenatoria reconoce el pago de horas extras, recargos, compensatorios y prestaciones sociales entre el periodo del 25 de abril de 2009 al 25 de abril de 2012, en su calidad de bombero, para lo cual, se cuenta con la reglamentación del horario; además, no se evidencia que la obligación a cumplir sea producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de agentes de la Administración Municipal.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	.

Continúa el doctor **GARZÓN RAMÍREZ**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

<b>ACCIÓN DE REPETICIÓN</b>	
<b>DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b>	
Radicación:	00140 de 2008.
Convocante y/o demandante:	Luisa Fernanda Delgadillo.
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué.
Acción:	Popular.
Despacho de conocimiento:	Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima, con la magistrada Susana Nelly Acosta Prada.
Fecha del Comité de Conciliación:	25 de febrero de 2016.
Abogado Ponente:	Serafín Garzón Ramírez.
<b>DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR</b>	



CONTROL INTERNO

CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE			
Nombre:	.		
Cargo:	.		
Dependencia:	Secretarías de Infraestructura y Gobierno – Dirección Grupo de Espacio Público y Control Urbano.		
FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO			
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	X.	Conciliación:	. Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos: .
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	24 de julio de 2015, donde modificó el numeral 5 de la parte resolutive y confirma sentencia del 27 de febrero de 2015.		
Valor:	Condena en costas al Municipio de Ibagué, fijando como agencias en derecho (\$644.350).		
Acto administrativo de adopción:	Resolución 1001-00439 del 08 de septiembre de 2015.		
Fecha de pago:	Pendiente de pago, el despacho judicial aún no liquida costas procesales y el interesado deberá reunir los requisitos reglamentarios para el pago.		
Total pago:	.		
CONDUCTA			
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.			
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.			
Obrar con desviación de poder.	.		
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.		
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.		
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.		
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.		
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las			



CONTROL INTERNO

funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
Consideró que no es procedente iniciar acción de repetición, toda vez que la condena en costas procesales, son de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable al caso, por remisión del artículo 38 de la Ley 472 de 1998, y no se evidencia que la obligación a cumplir sea producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de agentes de la Administración Municipal.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	.

Continúa el doctor **GARZÓN RAMÍREZ**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

<b>ACCIÓN DE REPETICIÓN</b>	
<b>DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b>	
Radicación:	00061 de 2009.
Convocante y/o demandante:	Jorge Alirio Trujillo García.
Convocado y/o demandado:	Municipio de Ibagué.
Acción:	Popular.
Despacho de conocimiento:	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima, con la magistrada Susana Nelly Acosta Prada.
Fecha del Comité de Conciliación:	25 de febrero de 2016.
Abogado Ponente:	Serafín Garzón Ramírez.
<b>DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre:	.
Cargo:	.
Dependencia:	Secretarías de Transito, Transporte y de la Movilidad; Gobierno – Dirección Grupo de Espacio Público y Control Urbano.



CONTROL INTERNO

FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO			
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.			
Sentencia:	X.	Conciliación:	.
		Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos:	.
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	25 de marzo de 2010, adicionada el 31 de julio de 2015.		
Valor:	.		
Acto administrativo de adopción:	Resolución 1001-00438 del 06 de septiembre de 2015.		
Fecha de pago:	.		
Total pago:	.		
CONDUCTA			
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.			
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.			
Obrar con desviación de poder.	.		
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.		
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.		
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.		
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.		
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.			
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.		
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.		
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.		
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.		



CONTROL INTERNO

CONCEPTO JURÍDICO	
Consideró que no procede acción de repetición, toda vez que no existe condena económica, puesto que se amparan los derechos e intereses colectivos invocados y se ordena ejecutar las acciones a efectos de cesar la vulneración.	
POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	.

Continúa el doctor **GARZÓN RAMÍREZ**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

ACCIÓN DE REPETICIÓN	
DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
Radicación:	73001333300420120016300.
Convocante y/o demandante:	Jaime Orjuela Gálvez.
Convocado y/o demandado:	El Municipio de Ibagué.
Acción:	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
Despacho de conocimiento:	Tribunal Administrativo del Tolima, con ponencia del magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón, en primera instancia el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué.
Fecha del Comité de Conciliación:	25 de febrero de 2016.
Abogado Ponente:	Serafín Garzón Ramírez.
DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE	
Nombre:	.
Cargo:	.
Dependencia:	Secretaría Administrativa.
FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.	
Sentencia:	X.
Conciliación:	.
Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos:	.
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	Sentencia de segunda instancia del 14 de septiembre de 2015; en primera instancia 22 de septiembre de 2014.
Valor:	\$14.963.714, (liquidación - Secretaría Administrativa).
Acto administrativo de	1001-00070 del 18 de febrero de 2016.





CONTROL INTERNO

adopción:	
Fecha de pago:	.
Total pago:	\$14.963.714.
<b>CONDUCTA</b>	
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.	
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.	
Obrar con desviación de poder.	.
Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
Consideró que no es procedente iniciar acción de repetición, toda vez que la sentencia condenatoria reconoce el pago de horas extras, recargos, compensatorios y prestaciones sociales entre el periodo del 25 de abril de 2009 al 25 de abril de 2012, en su calidad de bombero, para lo cual, se cuenta con la reglamentación del horario; además, no se evidencia que la obligación a cumplir sea producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de agentes de la Administración Municipal.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	



CONTROL INTERNO

FIRMA DEL PONENTE:	.
--------------------	---

Continúa el doctor **GARZÓN RAMÍREZ**, quien expone ante el Comité de Conciliación, la siguiente ficha técnica.

ACCIÓN DE REPETICIÓN				
DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD				
Radicación:	73001333300120150016300.			
Convocante y/o demandante:	Doris Henao Olaya.			
Convocado y/o demandado:	El Municipio de Ibagué.			
Acción:	Medio de control ejecutivo.			
Despacho de conocimiento:	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué.			
Fecha del Comité de Conciliación:	25 de febrero de 2016.			
Abogado Ponente:	Serafín Garzón Ramírez.			
DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE				
Nombre:	.			
Cargo:	.			
Dependencia:	Secretaría de Educación.			
FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO				
Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.				
Sentencia:	X.	Conciliación:	.	Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos: .
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto.	08 de mayo de 2015, libra mandamiento de pago.			
Valor:	Tres millones doscientos treinta mil pesos Cte (\$3.230.000).			
Acto administrativo de adopción:	.			
Fecha de pago:	.			
Total pago:	.			
CONDUCTA				
Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado.				
DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.				
Obrar con desviación de poder.	.			



CONTROL INTERNO

Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.	.
Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.	.
Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.	.
Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.	.
CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.	
Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.	.
Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.	.
Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.	.
Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.	.
<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	
Consideró que no es procedente iniciar acción de repetición, toda vez que se trata del pago de la prima de servicios docente conforme el acuerdo conciliatorio celebrado, a cargo de la secretaría de Educación Municipal; además, no se evidencia que la obligación a cumplir sea producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de agentes de la Administración Municipal.	
<b>POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	
Posición avalada por la totalidad de los miembros del Comité de Conciliación.	
FIRMA DEL PONENTE:	.

Finalmente, se dejan las siguientes constancias:

1. La doctora **BETTY ESCOBAR VARÓN**, vía correo electrónico recibido el jueves 22 de septiembre de 2016, a partir de las 3:25 de la tarde, manifestó *“Dr. Serafin, le comunico que en el segundo semestre del año 2015 y en el primer semestre del año 2016 no se profirieron fallos en los procesos judiciales que se encuentran a mi cargo ni tampoco se hizo llamamiento en garantía.”*



CONTROL INTERNO

2. La doctora **LEIDY LORENA HERRERA CHÁVEZ**, vía correo electrónico recibido el viernes 23 de septiembre de 2016, a partir de las 10:36 de la mañana, manifestó *“Teniendo en cuenta la convocatoria de sesión extraordinaria del Comité de Conciliación para el día 29 de septiembre del cursante, por medio de la presente procedo a rendir informe manifestando que revisados los procesos judiciales que están a mi cargo, en el segundo semestre del año 2015 y primer semestre del año 2016, no se profirieron sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas, así como tampoco se efectuaron llamamientos en garantía con fines de repetición.”*
3. La doctora **NACARID CHACÓN ÁVILA**, vía correo electrónico recibido el viernes 23 de septiembre de 2016, a partir de las 2:32 de la tarde, manifestó *“Doctor Seritas; me permito comunicarles que durante el semestre B del año 2015 y el semestre A del año 2016, no se profirieron fallos de procesos judiciales condenatorios, ni se hicieron llamamientos en garantía contra la entidad territorial.”*
4. La doctora **SANDRA LUCIA SALAS ARROYAVE**, vía correo electrónico recibido el viernes 23 de septiembre de 2016, a partir de las 4:23 de la tarde, manifestó *“buenas tardes dr serafin, le informo que revisadas demandas a mi asignadas, no se evidencia que existan procesos para iniciar acciones de repetición.”*
5. La doctora **MARZIA JULIETH BARBOSA GÓMEZ**, vía correo electrónico recibido el martes 27 de septiembre de 2016, a partir de las 10:16 de la tarde, manifestó *“REF. Informe sobre acciones de repetición período 2o semestre de 2015 y primer semestre de 2016. Por medio de la presente y en calidad de apoderada judicial del municipio de Ibagué y de conformidad con la información solicitada, procedí a revisar la base de datos SOFTCON, sin encontrar fallos ejecutoriados por acciones u medios de control diferentes a las acciones constitucionales o conciliaciones prejudiciales. Razón por la cual no se presentan fichas técnicas.”*
6. La doctora **DIANA NAYIVE GUTIÉRREZ AVENDAÑO**, vía correo electrónico recibido el martes 27 de septiembre de 2016, a partir de las 11:43 de la mañana, manifestó *“REF. Informe sobre acciones de repetición período 2o semestre de 2015 y primer semestre de 2016. Por medio de la presente y en calidad de apoderada judicial del municipio de Ibagué y de conformidad con la información solicitada, procedí a revisar la base de datos SOFTCON, sin encontrar fallos*



#### CONTROL INTERNO

*ejecutoriados por acciones u medios de control diferentes a las acciones constitucionales o conciliaciones prejudiciales. Razón por la cual no se presentan fichas técnicas.”.*

En este orden de ideas, siendo las 5:42 de la tarde, se da por terminada la sesión, en la ciudad de Ibagué, en la misma fecha, se suscribe la presente acta por quienes intervinieron en ella.

#### **6. CONCLUSIONES.**

Durante la vigencia 2016, se realizaron UNA (01) sesión extraordinaria a efectos de determinar la procedencia de la acción de repetición, Conforme lo transcrito, realizadas el 21 de Octubre de 2016.

#### **7- RECOMENDACIONES.**

Continuar realizando las reuniones del comité de conciliación, y los estudios de análisis para iniciar las acciones de repetición, en contra de los servidores públicos, acorde al reglamento del comité de conciliación, de la alcaldía de Ibagué, de las acciones de repetición.

Cordialmente,

**CP.MAURICIO PULIDO CORRAL.**  
Jefe Oficina de Control interno.